

Versión Pública

UT-SIP-168-2021

Fecha de clasificación: 30 de octubre del 2021, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/082/2021**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia

Solicitud: UT/SIP/168/2021

Folio: 00521121

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 05 de octubre de 2021

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 10 de septiembre del presente año, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00521121 por el cual solicita de este Instituto:

“Acorde a lo anterior solicito me informe lo siguiente

1.- ¿Cuántos medios de impugnación fueron resueltos por el Consejo General del Instituto, donde el acto reclamado fuera el desechamiento, negativa o cancelación del registro de planillas de candidatos y candidatas a regidores por el principio de mayoría relativa y representación proporcional en los comicios electorales 2020-2021?

2.- ¿En qué sentido fueron las anteriores resoluciones?

Pedimos se nos adjunte el acuerdo de la resolución al correo electrónico mencionado anteriormente.”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/427/2021 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales del IETAM, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obra en su archivo.

A través del oficio DEAJE/136/2021 la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales manifestó lo siguiente de conformidad al cuestionario que para tales efectos anexo a la solicitud de información:

“...En relación al planteamiento identificado con el número 1, es preciso mencionar que, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, no se encarga de resolver medios de impugnación, sino que, a través de su Secretario Ejecutivo, efectúa el trámite legal correspondiente cuando se contravienen actos que son propiamente realizados por este órgano electoral o por el mencionado funcionario, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 31, 32 y 34, de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

Por otro lado, es de mencionar que el Consejo General del IETAM, está facultado para emitir Acuerdos y Resoluciones, estas últimas derivadas de Procedimientos Sancionadores Ordinarios o Especiales, según sea el caso, haciendo énfasis respecto de que no sustancia medios de impugnación.

Conforme a lo anterior, y para dar respuesta a la pregunta señalada como número 2, es de referir que al no efectuarse por el Consejo General la sustanciación de medios impugnativos, en consecuencia, en esta Dirección Ejecutiva, no se tienen datos acerca de resoluciones sobre medios impugnativos que hayan sido interpuestos con motivo de la cancelación de plantillas resueltos por el IETAM.

Una vez analizado el contenido y las respuestas proporcionadas por el área, es dable concluir que, se da respuesta a los cuestionamientos realizados en su solicitud de información.

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

“(...

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(...)”.

Por lo anteriormente fundado y motivado, remítase el presente acuerdo y anexo al solicitante.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

Oficio No. UT/427/2021
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 13 de septiembre de 2021

**MTRA. MARIA CONCEPCIÓN REYES REYES
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS
JURÍDICOS ELECTORALES
P R E S E N T E**

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
10/09/2021	UT/SIP/168/2021	00521121

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de la solicitud de información, por lo cual se solicita de respuesta en un término de 20 días naturales, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

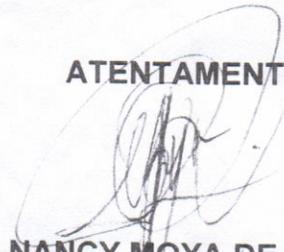
Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



RECIBIDO
13 SEP 2021
17:22 hrs.
DIRECCION EJECUTIVA DE ASUNTOS
JURIDICO-ELECTORALES

C.C.P. ARCHIVO

Autorizo		
Valido	NMDLR	
Elaboro	AGRS	



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICO-
ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS**

OFICIO NÚMERO: DEAJE/136/2021

ASUNTO: RESPUESTA DE SOLICITUD DE TRANSPARENCIA

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 05 de octubre de 2021

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
PRESENTE.-**



Derivado de la solicitud de información remitida a esta Dirección Ejecutiva, mediante Oficio número **UT/427/2021**, de fecha 13 de septiembre del año en curso, me permito señalar lo siguiente:

En relación al planteamiento identificado con el **número 1**, es preciso mencionar que, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, no se encarga de resolver medios de impugnación, sino que, a través de su Secretario Ejecutivo, efectúa el trámite legal correspondiente cuando se controvierten actos que son propiamente realizados por este órgano electoral o por el mencionado funcionario, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 31,32 y 34, de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

Por otro lado, es de mencionar que el Consejo General del IETAM, está facultado para emitir Acuerdos y Resoluciones, estas últimas derivadas de Procedimientos Sancionadores Ordinarios o Especiales, según sea el caso, haciendo énfasis respecto de que no sustancia medios de impugnación.

Conforme lo anterior, y para dar respuesta a la pregunta señalada como **número 2**, es de referir que al no efectuarse por el Consejo General la sustanciación de medios impugnativos, en consecuencia, en esta Dirección Ejecutiva, no se tienen datos acerca de resoluciones sobre medios impugnativos que hayan sido interpuestos con motivo de la cancelación de planillas resueltos por el IETAM.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MTRA. MARÍA CONCEPCIÓN REYES REYES
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICO ELECTORALES**



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS
JURÍDICO-ELECTORALES**